

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 276.

Circular núm. 112.

El Director general de Instruccion pública me dice con fecha 31 de Marzo último lo siguiente.

Con esta fecha digo al Director del Instituto de Orense lo que sigue.—Vista la comunicacion de V. S. fecha 11 del próximo pasado consultando si los libramientos expedidos á favor de las Bibliotecas provinciales agregadas á los Institutos deberán ser autorizados por el Gefe político de la provincia respectiva ó bastará solo la firma de los Directores de dichos establecimientos; ha resuelto esta Direccion decir á V. S. que estando incluidos los gastos de las referidas Bibliotecas en los presupuestos de las Comisiones de monumentos y no en los de los Institutos, corresponde á los Gefes políticos, como presidentes de las mismas, el autorizar todos los libramientos y pagos relativos á las mencionadas Bibliotecas.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien compete. Zaragoza 12 de Abril de 1848.—José Fernandez Enciso.

Núm. 277.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Aduanas me dice en 3 del corriente lo que sigue.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 30 de Marzo último la Real orden que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de haber solicitado los Sres. Temprado, Ferrer, Lagasca y Compañía la derogacion de la Real orden de 10 de Mayo del año anterior, por la que se fijaron los derechos que habia de pagar á su introduccion el azufre extranjero; y en vista de lo informado por V. S., se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por la Junta revisora de Aranceles en su proyecto presentado, que adeude segun sus clases, en Bandera Nacional los derechos siguientes: azufre en mineral; 15 rs. por quintal; el fundido en panes ú otra forma; 22 rs. 17 mrs.; y el refinado ó flor de azufre; 30 rs.; con el recargo de un tercio, en todos casos, en Bandera extranjera ó por tierra. Asimismo ha tenido á bien disponer S. M. que para la exaccion del derecho de puertas ó de consumo al azufre nacional sirvan de tipo los precios de 20, 30 y 40 rs. quintal, respectivamente á cada una de dichas tres clases, en lugar del de 128 rs., segun se practica en el dia. Y por último, que esta medida, adoptada en consideracion á la urgencia de reparar los daños causados á los explotadores de azufre por la citada Real orden de 10 de Mayo último, se someta en su dia á la aprobacion de las Cortes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que tras-

lado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín Oficial de esa Provincia, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que se hace saber al público para los oportunos efectos. Zaragoza Abril 7 de 1848. — Faustino de Balboa.

Núm. 278.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice en 21 de Marzo último lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del actual la Real orden siguiente. — El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice al de Hacienda con fecha 25 de Febrero último lo siguiente. — S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente. — En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Comandante General de Marina y el Intendente de Barcelona de los cuales resulta que en la visita practicada en Agosto de 1845 de la Escnia. principal de Marina de aquel Puerto por el Visitador de la renta de papel sellado y documentos de giro, se encontraron diferentes omisiones en los protocolos y las causas sustanciadas desde el año de 1839 que consignadas por el Visitador en dos actas el referido Intendente á quien aquel la remitió con su informe y espresando el importe del papel sellado que debia reintegrarse y de las multas que correspondia imponer por providencia gubernativa dictada con acuerdo de Asesor en 29 de Setiembre del mismo año, impuso dichas multas y mandó el insinuado reintegro previa nueva liquidacion: Que desestimada por el Intendente la reclamacion de los interesados contra quienes se dirigió esta providencia, el comandante general de Marina en uso del doble carácter gubernativo y judicial que dan á sus atribuciones el Real decreto de 9 de Febrero de 1793, y la Real orden de 5 de Noviembre de 1817 promovió la competencia de que se trata, entorpecida en su curso por la duda sobre la Autoridad á quien tocaba decidirla. Vistos los artículos 1.º, 42 y 43 de la Real Instruccion de 24 de Febrero de 1845, por los cuales se establece un Visitador general del ramo: Visto el artículo 43 de la misma Instruccion que entre las obligaciones de los Visitadores de provincia señala en 4.º lugar la de visitar las Escnias. de Cámara de las Audiencias y Tribunales Superiores, civiles, militares ó eclesiásticos, y las numerarias que en el modo y forma previenen las Reales órdenes de 7 de Julio de 1829 y 25 de Julio de 1831 y bajo las reglas que debian comunicárseles en instrucciones separadas: Vistos los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la que en cumplimiento de esta disposicion circuló en 23 de Mayo del mismo año á dichos Visitadores la Direccion general del ramo donde se les previene que ecsaminen con la

mayor escrupulosidad los protocolos de los Escribanos públicos, las Secretarías de Ayuntamiento, libros de fábricas y cofradías, los de consulados y comerciantes, pleitos y causas fenecidas de cualquier Tribunal sin distincion de fueros para saber si se usa el papel correspondiente y exigir de los contraventores la consiguiente responsabilidad, que resultando fraudes estienan una acta bien circunstanciada y espresiva de los que fueren y la pasen original al Intendente con su informe razonado y manifestativo de la legislacion infringida para que gubernativamente decrete el reintegro del papel correspondiente é imponga á los contraventores las penas merecidas que el Visitador deberá asimismo indicar en su informe: Visto el art. 7.º de esta misma instruccion en el cual se repite que debe ser gubernativa la resolucion del Intendente sobre dichos dos puntos de reintegro y multas: Considerando que la simple lectura de estas disposiciones que son la regla que se debe guardar en el asunto sobre que versan, patentizan que el de que se trata es enteramente extraño á la jurisdiccion y atribucion del Comandante general de Marina de Barcelona: Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor del Intendente de aquella provincia: Dado en Palacio á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — Luis José Sartorius. — De Real orden lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes, con remision del espediente y autos mencionados. — De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para iguales fines. — Lo que traslado á V. S. para los propios efectos.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico para inteligencia de aquellos á quienes corresponda. Zaragoza 8 de Abril de 1848, Faustino de Balboa.

Núm. 279.

La Direccion general de Contribuciones directas dice á esta Intendencia lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Marzo próximo pasado la Real orden siguiente. — Con fecha de hoy digo al Señor Ministro de Marina lo que sigue. — Excmo. Señor. — Con esta fecha digo al Señor Ministro de la Guerra lo siguiente. — Excelentísimo Señor. — La Direccion general de Contribuciones directas ha puesto en conocimiento de este Ministerio que tanto los individuos de los cuerpos provinciales, ahora de la reserva, cuando estan en provincia, como los factores de provisiones por encargo ó comision de los asentistas procuran excusarse del cargo de peritos repartidores de la Contribucion territorial y del de depositarios de los embargos que originan las ejecuciones de apremio, escudados en las exenciones que dicen corresponderles por el fue-

ro de guerra. El párrafo 3.º del artículo 15 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 previene que solo exima del cargo de perito repartidor el ejercicio actual de un empleo ó servicio público civil ó militar; y el 74 obliga á todo contribuyente que no estuviere físicamente imposibilitado á aceptar el cargo de depositario de los efectos embargados en el pueblo en que estuviere establecido aunque con derecho al abono de los gastos que el depósito cause. Asi en la Real órden circular de 27 de Mayo de 1846 á los Capitanes generales por el Ministerio del digno cargo de V. E., con motivo de reclamaciones análogas respecto á los militares retirados, solo se exceptúa de ser peritos repartidores á los que al tiempo del nombramiento estubiesen desempeñando alguna comision de activo servicio. En este mismo caso de los militares retirados debieran considerarse los individuos de los cuerpos de la reserva cuando se hallan en sus provincias y no estan sobre las armas; y mucho mas los factores de provisiones por encargo ó comision de los asentistas, porque su mision en esta parte no puede graduarse ni de un servicio público ni de un empleo del Gobierno; mas como respecto á estas dos últimas clases no existe una aclaracion tan terminante como la citada Real órden de 27 de Mayo lo es respecto á la primera, contra privilegios insostenibles bajo las leyes generales de un gobierno constitucional; la Reina ha tenido á bien resolver que se manifieste á V. E., como lo ejecuto, la necesidad de que consecuente á los principios sobre que está fundada la mencionada Real órden de 27 de Mayo de 1846 se haga por ese Ministerio á las autoridades de él dependientes, una aclaracion explicita en la materia para que cesando la oposicion de las clases referidas á aceptar los cargos de que se trata y que la ley impone, en su caso desaparezcan los conflictos y entorpecimientos que su resistencia á admitirlos causa actualmente en el servicio. De Real órden comunicada por el Señor Ministro de Hacienda lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia órden comunicada por el referido Señor Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. con inclusion de una copia de la Real órden citada de 27 de Mayo de 1846 con el fin de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. pueda hacerse aplicable esta resolucion y la que ahora se promueve á los retirados y matriculados de marina que no pertenecen á la armada nacional, y que hallándose en idéntico caso que las clases arriba mencionadas, solo pueden exceptuarse de los cargos en cuestion cuando tengan que ausentarse de su respectivo pueblo por mas de dos meses y á mayor distancia de tres leguas, segun la exencion 5.ª del art. 15 del Real decreto citado de 23 de Mayo de 1845.—De la misma Real órden comunicada por el expresado Señor Ministro lo trascribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y la Direccion la

traslada á V. S. para los mismos fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1848.—José Sanchez Ocaña.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de aquellos á quienes incumba.—Zaragoza Abril 10 de 1848.—Faustino de Balboa.

Núm. 280.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza.

El dia 23 del corriente y su hora doce se celebrará subasta doble en los estrados de la Intendencia de esta provincia, en la ciudad de Calatayud y pueblos de Villalengua, Sabiñan y Paracuellos de Giloca para el arriendo por cuatro años de diez campos en dicha ciudad, trece, diez y siete y seis en cada uno de los restantes tres puntos, y por los tantos respectivos de 35 cahices, 6 medias y 8 almudes; 52 cahices 6 medias y 6 almudes; 67 cahices 1 media y 6 almudes, y 21 cahices 6 medias y 2 almudes de trigo, deducida en ellos la sesta parte de sus primitivos presupuestos y pertenecientes á la Encomienda de Calatayud Orden de San Juan, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto á los interesados en la Contaduría de bienes nacionales de esta provincia y en poder del Subalterno del partido de Calatayud. Zaragoza 10 de Abril de 1848.—Joaquin Lopez de Quintana.

Núm. 281.

El dia 19 del actual y su hora doce se celebrará subasta doble en Madrid por la Comision especial de Ventas, y en esta ciudad por el Señor Intendente de la provincia, con mi asistencia y la del Contador del ramo ante escribano para el arriendo por un año desde 1.º Mayo próximo hasta 30 de Abril de 1849 de dos molinos arineros de la Orden de San Juan en la villa de Caspe, pertenecientes al bailiage del mismo título, sobre la cantidad de 31.616 rs. vn. en que está deducida la quinta parte de su primitivo tipo, y bajo los pactos que hasta el expresado acto se hallarán de manifiesto á los interesados en aquella Superioridad y en la Contaduría de bienes nacionales de esta provincia. Zaragoza 11 de Abril de 1848.—Joaquin Lopez de Quintana.

Núm. 282.

D. Pablo Campos Carballar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que pretendan tener de-

recho á los bienes de su dotacion en la vacante de las ocho raciones eclesiásticas fundadas en la Iglesia colegial del Sepulcro de esta ciudad por Pedro Pujadas domiciliado que fué en la misma, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha acudan á esponerlo en este Tribunal. Y para que llegue á noticia de todos mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á once de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Pablo Campos Carballar.— Por mandado de su merced, Francisco Gil.

PARTE NO OFICIAL.

Sociedad Artística general de socorros mútuos—Comision provincial de Zaragoza. En las juntas generales de 23 de Enero y 19 de Marzo últimos celebradas con arreglo á Estatutos para el nombramiento de cargos, resultaron elegidos, Presidente D. Manuel Ventura; Vice-presidente D. Donato Ortega; Contador D. Calisto Navarro, Tesorero D. Francisco Lafita; Secretario D. Eusebio Blasco y Taula; primer Vocal D. Mariano Penen; segundo Vocal D. Angel Lázaro; primer Suplente D. Jorge Gracia y Peralta; segundo Suplente D. Gregorio Perez Altemir; Representantes en Valladolid D. Severiano Amo y D. Dámaso Santarén.— Y concluyendo en 15 del presente mes á las doce de la noche el término prefijado por la central para satisfacer en Tesorería el dividendo correspondiente á este primer semestre, cuyo aviso se remitió á todos los socios de la provincia, ha acordado esta Comision se recuerde á los mismos á fin de que no les pare el perjuicio que señalan los Estatutos á los insolventes. Zaragoza 2 de Abril de 1848.—Por acuerdo de la Comision provincial, Eusebio Blasco y Taula, Vocal Secretario, calle de las Virgenes núm. 41, cuarto segundo.

Por los herederos del difunto D. Tomas Diez, vecino de la ciudad de Calatayud, se vende una casa en dicha ciudad con graneros, bodega y local para fábrica de jabon y su calle de Gotor número 4, la persona que guste tratar de su compra podrá verificarlo en esta capital con el inquilino de la 2.a habitacion de la calle de S. Blas núm. 94, y en la mencionada ciudad en dicha casa.

COMISION HISPANO-AMERICANA.

Establecida en Madrid calle de Preciados n.º 39 c.º pral.

Esta empresa favorecida por la confianza pública reconstruyó las bases de su organizacion en 1.º de Diciembre último, ensanchando provechosamente el círculo de sus trabajos para dar en él cabida á toda clase de negocios en general, ya tengan carácter contencio-

so, ya gubernativo ó mercantil asi de particulares como de corporaciones civiles, militares y eclesiásticas, tanto en la Península como en Ultramar y el extranjero; cuya organizacion consta de las cinco siguientes secciones.

1.a De lo contencioso, presidente, D José Ordas Avecilla, Diputado á Córtes.

2.a De lo militar, presidente, D. José Amí.

3.a De lo gubernativo, presidente, D. Prudencio Francisco Diez.

4.a De crédito público, presidente, D. Anselmo Gonzalez.

5.a De lo mercantil, presidente, D. Alejo Saturio Molina.

Como la empresa dedica exclusivamente sus tareas á los Sres. suscritores que la dan su confianza, tomarán en cuenta la siguiente

Tarifa de suscripcion para la Península.

Particulares, por un mes 12 rs., por tres 30, por seis 50, por un año 90.

Ayuntamientos hasta 800 vecinos, por un mes 34 rs. por tres 90, por seis 170, por un año 320.

Id. de 800 á 2000, por un mes 40 rs., por tres 110, por seis 180, por un año 340.

Id. de 2000 arriba, por un mes 90 rs., por tres 250, por seis 440, por un año 800.

Para los cabildos y demas sociedades rige la misma tarifa que para los Ayuntamientos.

Para cada batallon y regimiento de caballería del ejército rige la establecida para las municipalidades de los pueblos que no excedan de 800 vecinos.

Los Sres. suscritores se entenderán directamente con el Director de la empresa D. José Amí, á quien se dirigirá la correspondencia franca de porte ó por medio de los corresponsales de la empresa en las capitales de provincia y de partido judicial.

Todos los suscritores en general que á sus cuotas designadas en la tarifa precedente quisieren aumentar la de 6 rs. mensuales en la Península y 12 en Ultramar y extranjero, recibirán ademas un periódico diario, franco de porte, que se ocupará de las publicaciones siguientes: 1.º Actos del gobierno: 2.º Extracto de las sesiones de Córtes: 3.º Crónicas de la capital, provincias, ultramar y el extranjero: 4.º Anuncios de interés general: 5.º Cotizaciones de Bolsa y precios de mercados: Folletin de novelas contemporáneas.

El corresponsal de la empresa en esta capital lo es D. Pablo Gomez del Moral, habitante calle Nueva del Mercado núm. 49, tercera habitacion.

En la imprenta de este periódico, calle del Temple núm. 32, se hallan de venta las leyes de Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos provinciales y Gobiernos políticos. Reglamentos para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos, y sobre el modo de proceder los Consejos provinciales y Reales órdenes posteriores, un cuaderno en 4.º Ordenanzas de las Audiencias, reglamento provisional para la administracion de justicia, de policia, de la Guardia civil y de la declaracion de exenciones físicas del servicio militar.—Tambien se vende las obras siguientes: las de Jovellanos 8 tomos en octavo 33 rs., El Judío errante 8 tomos 31 rs., El Conde de Montecristo 6 tomos y 12 láminas 26 rs., y Martin el Espósito 5 tomos 20 rs.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.